



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

Proyecto de Ley 1032021 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS ESQUEMAS DE AGRICULTURA POR CONTRATO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover los esquemas de agricultura por contrato para los pequeños y medianos productores, a través de instrumentos de articulación y coordinación interinstitucional que permitan el acceso focalizado a incentivos financieros y técnicos, la generación de espacios de encuentro entre la oferta y demanda, la promoción de la innovación mediante herramientas tecnológicas que faciliten los procesos de comercialización, buscando favorecer los circuitos cortos de comercialización y reducir la intermediación en el sector agropecuario.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la Ley: esta Ley se aplica a la totalidad de procesos de comercialización de productos del sector agropecuario, incluyendo los derivados pesca y acuicultura, así como a los productos transformados, elaborados o producidos por pequeños o medianos productores según las clasificaciones establecidas en la ley y el reglamento.

Artículo 3°. Agricultura por contrato: el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará, ejecutará y evaluará una política pública que contenga los mecanismos y metodologías de Agricultura por Contrato o similares, con el fin de propiciar las relaciones contractuales y



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

acuerdos entre productores y compradores de bienes derivados del sector agropecuario, pesquero y acuícola. De esta manera, se favorecerán los circuitos cortos de comercialización, reduciendo así la intermediación de la comercialización agropecuaria.

Artículo 4°. Reglamentación de la metodología de sistematización de precios:

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), reglamentarán la metodología de sistematización, seguimiento y registro de precios de productos e insumos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.

De acuerdo con lo anterior, estas entidades consolidarán, divulgarán y harán seguimiento a la información de los precios de las cadenas de comercialización en tiempo real, implementando análisis y tratamiento de datos en gran volumen (Big Data). Asimismo, se garantizará cobertura a nivel nacional y la diferenciación de productos de acuerdo con su origen.

Igualmente, se garantizará la coordinación armónica entre los sistemas de información actualmente existentes, particularmente el Sistema de Información de Precios (SIPSA), el Sistema de Información de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) y el Sistema de Captura de Información de Insumos Agropecuarios y los que las entidades mencionadas consideren relevantes, siempre con miras a la unificación de los sistemas que permitan el manejo idóneo de la información y el acceso a ella por los actores relevantes.

Artículo 5°. Coordinación con entes territoriales: el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la articulación y trabajo coordinado con todos los Departamentos del territorio Nacional, en relación con la promoción de las herramientas de la política de Agricultura por Contrato, y el acceso a los sistemas de información de la presente ley.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 6°. Coordinación y seguimiento sectorial: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y sus entidades adscritas y vinculadas priorizarán la oferta institucional sectorial, entorno a la vinculación a mercados formales por parte de los pequeños y medianos productores agropecuarios, pescadores y acuicultores. Al respecto, el MADR determinará las metas anuales a alcanzar en la ejecución de la estrategia, y establecerá un mecanismo para el seguimiento, el monitoreo y la evaluación de los avances en la formalización de las relaciones comerciales logradas mediante mecanismos de Agricultura por Contrato.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 7°. Participación de la mujer rural: las disposiciones prescritas en la presente ley, se aplicarán dando prioridad a la participación de la mujer rural. En ese sentido, la vinculación de mujeres rurales en las estrategias de formalización de sus relaciones comerciales en el sector agropecuario, pesquero y acuicultor, deberá responder a un porcentaje no menor al 40%.

Artículo 8°. Mesa de comercialización agropecuaria: con el fin de discutir las estrategias que faciliten la formalización de las relaciones comerciales del sector agropecuario, levantar diagnósticos técnicos que permitan identificar mecanismos idóneos y factibles para superar las brechas comerciales en el cierre de acuerdos, y demás temas relacionados, se crea la Mesa de Comercialización Agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará su funcionamiento, de manera que se garantice la participación y representación de los diferentes gremios del sector empresarial, los gremios agropecuarios, y las asociaciones de pequeños y medianos productores.

Artículo 9°. Protocolo de mitigación de afectaciones de mercado: con el propósito de dinamizar la comercialización de los productos que se encuentren en sobreoferta y/o con otros problemas de venta derivados de aspectos técnicos y/o logísticos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el concurso de sus entidades vinculadas y adscritas, coordinará el diseño e implementación de un protocolo de atención a las afectaciones de mercado de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple por la Mesa de Comercialización Agropecuaria .

Para esos efectos, el MADR liderará el levantamiento de un diagnóstico comercial de productos agropecuarios, pesqueros y de acuicultura, que permita identificar las causas principales de ruptura de los mercados. El protocolo determinará las rutas posibles de intervención que, en cada caso, permitan mitigar y subsanar las afectaciones, mediante la oferta institucional sectorial.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Parágrafo: El Protocolo de Mitigación preverá las distintas entidades llamadas a participar, de acuerdo a sus competencias y capacidades a nivel nacional y territorial por lo cual deberá ser socializado y publicitado de manera idónea.

Artículo 10°. Calendario de cosechas: con el objetivo de facilitar análisis que permitan pronosticar los cambios entre oferta y demanda por efecto de los periodos de picos de cosecha, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), mantendrá un monitoreo constante de los calendarios de cosechas de las principales cadenas productivas del país y entregará mensualmente un boletín informativo en su página web y otros medios masivos de comunicación.

Artículo 11°. Acceso a financiamiento y mitigación de riesgos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas promoverán los mecanismos de financiamiento que permitan el acceso a capital de trabajo y aseguramiento para los pequeños y medianos productores agropecuarios, pescadores y acuicultores, con el fin de favorecer su vinculación a esquemas de agricultura por contrato.

Artículo 12°. Espacios de encuentro entre oferta y demanda: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas establecerán mecanismos de acercamiento comercial, con el objetivo de favorecer los circuitos cortos de comercialización, reducir la intermediación en el sector agropecuario y promover las negociaciones formales entre el sector agropecuario y el sector empresarial, como industria, comercio, establecimientos gastronómicos, entre otros. Estos espacios podrán ser presenciales, virtuales o mixtos según sea la necesidad.

Artículo 13°. Comercio electrónico: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como sus entidades adscritas y vinculadas, establecerán estrategias de fortalecimiento al comercio electrónico de productos agropecuarios. Para ello dispondrá los espacios tendientes a conectar la oferta de pequeños y medianos



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

productores agropecuarios con la demanda, a través de plataformas de comercio electrónico, sean éstas de propiedad del Estado o con la participación del sector privado.

Artículo 14°. Promoción a la exportación: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, promoverán el acercamiento entre la oferta de productos agropecuarios de pequeños y medianos productores y la demanda de estos hacia mercados de exportación, generando espacios de encuentro comercial y promoviendo la consecución de las certificaciones correspondientes para el cierre de acuerdos comerciales.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 15°. Buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas ganaderas: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), priorizará el acceso a las certificaciones en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), favoreciendo las negociaciones que las contemplen como requisito habilitante para el cierre de acuerdos comerciales.

Artículo 16°. Mercado para productos con responsabilidad ambiental y de sostenibilidad: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán el acercamiento entre oferta y demanda de productores pequeños y medianos que contemplen criterios de sostenibilidad en su producción. Además, participarán y promoverán iniciativas tendientes a la reconversión productiva de suelos degradados mediante la transformación productiva y vinculación de productores agropecuarios a mercados potenciales que contemplen componentes de responsabilidad ambiental.

Artículo 17°. Reconocimiento a aliados comerciales: La Mesa de Comercialización Agropecuaria a la que se refiere el art. 8° de la presente ley, otorgará una (1) vez al año reconocimiento simbólico a los aliados comerciales o compradores de productos agropecuarios que mayores aportes hayan hecho en la vigencia anterior, a las estrategias de formalización de relaciones comerciales de pequeños y medianos productores.

Artículo 18°. Sello de producto nacional: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará un sello que permita la identificación del consumidor final, de los productos agropecuarios que hayan sido producidos en el territorio colombiano por productores nacionales. Además, el sello podrá ser utilizado en productos transformados e industriales que hayan utilizado al menos un 40% de materia prima colombiana.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 19°. Plan de acción, seguimiento y medición de indicadores: Con el fin de establecer mediciones de impacto de la política en el cierre de acuerdos comerciales, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá un Plan de Acción que involucre todos los aspectos de la presente Ley, a un periodo inicial de 10 años, además de Planes de Acción Anuales que establecerán indicadores, metas por vigencia y las estrategias para su cumplimiento y ejercicios de seguimiento.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la materia en un periodo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 20°. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Coordinador.

ANGEL MARIA GAITAN PULIDO
Representante a la Cámara
Ponente.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 016 correspondiente a la sesión realizada el día 2 de noviembre de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 26 de octubre de 2021, según consta en el Acta No. 015 Legislatura 2021-2022.

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representante



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA